



ACUERDO CG28/2018

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL SENTIDO DE APROBAR LA METODOLOGÍA DE VERIFICACIÓN DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO MEDIANTE FORMATO DE CÉDULAS DE RESPALDO, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL MEDIANTE ACUERDO CG37/2017, COMO ANEXO IV DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA A DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

G L O S A R I O

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Comisión	Comisión Temporal de Candidaturas Independientes.
Convocatoria	Convocatoria Pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidaturas independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas

LIPEES

independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

ANTECEDENTES

- I. El día seis de septiembre de dos mil diecisiete, se aprobó por parte del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, el Acuerdo número CG24/2017 *“Por el que se aprueba la homologación de plazos del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora, con el proceso electoral federal, en cumplimiento de la resolución INE/CG386/2017, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 28 de agosto de 2017”*, misma homologación que impacta en el plazo correspondiente para la obtención del apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes.
- II. El Consejo General emitió con fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el acuerdo CG26/2017 por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora.
- III. El día seis de noviembre de dos mil diecisiete, la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo CTCI-01/2017, por el que se propone al Consejo General la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
- IV. En fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo número CG37/2017, el Consejo General aprobó la propuesta de la Comisión, respecto de la convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos del estado de Sonora, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, así como sus respectivos anexos, dentro de los cuales se encuentra el Formato de Cédulas de Respaldo.
- V. En fecha quince de enero del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número CG04/2018 por el que se modifican las porciones normativas 5 y 6 de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, así como la Base Séptima de la Convocatoria pública para las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse a candidaturas independientes a los cargos de elección popular para diputaciones y ayuntamientos de Sonora, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal

Electoral de Sonora, recaída dentro del expediente identificado con clave JDC-SP-68/2017 y acumulado JDC-TP-69/2017.

- VI. En fecha diecisiete de enero del presente año, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes mediante Acuerdo CTCl/29/2018, aprobó el mecanismo de seguridad de las cédulas de respaldo.
- VII. En fecha once de febrero del presente año, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes mediante Acuerdo CTCl/52/2018, aprobó la metodología para verificación de obtención de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG37/2017, como Anexo de los Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se Requiere para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos de Elección Popular para el proceso electoral 2017-2018, en el estado de Sonora.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Este Consejo General es competente para verificar cuantitativa y cualitativamente las cédulas de respaldo para la obtención del apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral 2017-2018, en el estado de Sonora, en términos de lo establecido en los artículos 26 y 27 de la LIPEES, de las Bases Décima primera y Vigésima de la Convocatoria, así como también de conformidad con el considerando XXII del acuerdo número CG29/2017 y el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano radicado bajo el número de expediente SUP-JDC26/2018.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 35 fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de los ciudadanos poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
4. Que el artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, estipula que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la propia Ley.
5. Que el artículo 9 de la LIPEES señala como derecho de los ciudadanos el solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, lo cual se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la misma LIPEES; salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.
6. Que en este proceso electoral ordinario local 2017-2018 celebrado en el estado de Sonora, conforme a las fracciones II y III del artículo 10 de la LIPEES, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa, así como Presidente o Presidenta municipal, Síndico o Síndica y Regidor o Regidora de un Ayuntamiento del estado de Sonora.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la LIPEES, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende la etapa de la convocatoria; de los actos previos al registro de candidatos independientes; de la obtención del apoyo ciudadano; de la declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; y del registro de candidatos independientes.
8. Que el artículo 13 de la LIPEES, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos de apoyo ciudadano, los topes de gasto que pueden erogar y los formatos para ello, a más tardar el quince de diciembre previo al año de la elección.

Asimismo dicha disposición normativa, señala que el plazo de apoyo ciudadano a que se refiere el párrafo anterior, deberá ajustarse a los plazos

previstos en la LIPEES para las precampañas de la elección de que se trate y que el Instituto Estatal Electoral dará amplia difusión a la convocatoria en la Entidad, distrito o municipio correspondiente.

9. Que la Base Cuarta, fracción V de la Convocatoria, señala que una vez que resulte procedente la manifestación de intención se expedirá constancia a las ciudadanas y los ciudadanos interesados y que a partir de dicha expedición adquieren la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente, por lo que una vez adquirida dicha calidad, conforme a la Base Quinta de la Convocatoria, las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la LIPEES, por medios diversos a la radio y televisión, siempre que no constituyan actos anticipados de campaña, desde el día 18 de enero hasta el 06 de febrero de 2018.
10. Que el artículo 15 de la LIPEES, determina que, a partir del día siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de aspirantes a candidatos independientes y una vez que comiencen los respectivos plazos, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
11. Que conforme lo dispuesto por el artículo 16 de la LIPEES se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes a candidatos independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de la misma LIPEES, para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidato independiente y contender en la elección constitucional.
12. Que la LIPEES en su artículo 17 establece que tanto para las fórmulas de diputados de mayoría relativa, como para las planillas de ayuntamiento, las cédulas de respaldo deberán contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito o municipio que corresponda.
13. Que el artículo 26 de la LIPEES establece que, una vez concluido el período para que la ciudadanía manifieste su apoyo a favor de alguna persona aspirante a candidatura independiente, dará inicio la fase relativa a la declaratoria de aquéllas y aquéllos que sean susceptibles de registrarse como candidatas o candidatos independientes, atendiendo al tipo de elección correspondiente, la cual debe emitir el Consejo General del Instituto Estatal Electoral. Asimismo, dispone que dicha declaratoria será precedida por la verificación que haga esta Comisión en cuanto a las manifestaciones de apoyo obtenidas por quienes sean aspirantes a candidaturas independientes a los diversos cargos públicos de elección popular.
14. Que el artículo 27 de la LIPEES prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 27.- La comisión especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I.- Nombres con datos falsos o erróneos;*
- II.- No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;*
- III.- En el caso de candidatos a Gobernador, los ciudadanos no tengan su domicilio en la Entidad;*
- IV.- En el caso de candidatos a diputado por el principio de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se están postulando;*
- V.- En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;*
- VI.- Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;*
- VII.- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y VIII.- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada”.*

- 15.** Que la base Decimoprimera de la Convocatoria, determina que la Comisión llevará a cabo la verificación de que se haya reunido el apoyo ciudadano requerido, en términos previstos por los artículos 26 y 27 de la LIPEES y los Lineamientos.
- 16.** Que la porción normativa 16 de los Lineamientos establece que la Comisión llevará a cabo la verificación de la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano conforme a lo siguiente:

- “a) Verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular;*
- b) De todas y todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidata o candidato independiente, aquel que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas, respetando los topes y términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley, dependiendo de la elección que se trate; y*
- c) Si ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Diputada o Diputado o planilla de ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidata o candidato independiente en la elección de que se trate.”*

17. Que la porción normativa 17, en concordancia con el artículo 27 de la LIPEES, establece los supuestos en los que no se llevará a cabo el registro de apoyos ciudadanos por anomalías.
18. Que el Anexo II de los Lineamientos, en su porción normativa 1, establece los requisitos que se deberán cumplir para el registro efectivo del apoyo ciudadano recabado mediante cédula de respaldo. Particularmente el inciso d) de dicha disposición establece como condición que las personas que muestren su respaldo deberán manifestar haberlo hecho de manera libre y voluntaria.
19. Que la porción normativa 6 del Anexo II de los Lineamientos, prevé que, con posterioridad a la presentación de los registros de apoyo, el Instituto Estatal Electoral llevará a cabo la revisión de las listas de ciudadanas y ciudadanos cuyos datos se plasmaron en las cédulas correspondientes por parte de la o el aspirante en formato digital.

Razones y motivos que justifican la determinación

20. En fecha seis de febrero de dos mil dieciocho feneció el plazo establecido por el Calendario Integral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 para la Elección de Diputados y Ayuntamientos del Estado de Sonora, con apego a lo establecido por el artículo 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora para la obtención del apoyo ciudadano para quienes hayan obtenido el carácter de aspirantes a candidatas y candidatos independientes para ocupar cargos de elección popular en el estado de Sonora.
21. Agotada dicha etapa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, prosigue la de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes; acto que será realizado por el Consejo General de este Instituto. De igual manera, el citado precepto de la Ley Electoral Local dispone en su párrafo segundo, fracción I, que *“El Instituto Estatal, a través de la Comisión especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular”*.
22. Asimismo, el diverso artículo 27 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que esta Comisión deberá verificar el porcentaje de apoyo ciudadano atendiendo la elección de que se trate, y constatar la coincidencia de los ciudadanos que hayan brindado su respaldo a los aspirantes a candidatos independientes, con la lista nominal de electores. Asimismo, el párrafo segundo, fracciones I y II, del artículo en cita, dispone lo siguiente: *“Las firmas no se computarán para los efectos del*

porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

I.- Nombres con datos falsos o erróneos;

II.- No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;”

23. Con base en lo anterior, el Consejo General de este Instituto aprobó la Convocatoria Pública para las Ciudadanas y los Ciudadanos Interesados en Postularse a Candidatas o Candidatos Independientes a los Cargos de Elección Popular para Diputaciones y Ayuntamientos del Estado de Sonora, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en cuya base Decimoprimeras se estableció lo siguiente:

DÉCIMA PRIMERA. Una vez que concluya el plazo para la obtención de apoyo ciudadano, inicia la etapa de declaratoria sobre quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de Diputado o Diputada de mayoría relativa del Congreso del Estado, así como de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de los 72 Ayuntamientos de la entidad, para lo cual la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección que se trate, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 27 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral local 2017-2018.

24. Los Lineamientos para la verificación del porcentaje del apoyo ciudadano citados en el párrafo inmediato anterior, establecen, en las porciones normativas aplicables, lo siguiente:

16. La Comisión Temporal de Candidaturas Independientes procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, en términos del artículo 26 de la Ley, conforme a las siguientes reglas:

*a) Verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo **válidas** obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular;*

*b) De todas y todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidata o candidato independiente, aquel que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo **válidas**, respetando los topes y términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley, dependiendo de la elección que se trate...*

17. En observancia a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley, los apoyos no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

a) Nombres con datos falsos o erróneos;

- b) *En el caso de candidatas a Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa, las ciudadanas y los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se están postulando;*
- c) *En el caso de candidatas o candidatos que integren una planilla, las ciudadanas y los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando;*
- d) *Las ciudadanas y los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;*
- e) *La imagen de la credencial que se presente; ya sea electrónica, en el caso de la utilización de la aplicación o fotocopia, en el caso de la utilización de cédulas, no corresponda con la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano;*
- f) *La ciudadana o el ciudadano no sea localizado (a) en la lista nominal;*
- g) *En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidata o candidato independiente, sólo se computará una; y*
- h) *En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidata o candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.¹*

25. En complemento de lo anterior, el Anexo II de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el proceso electoral local 2017-2018, establece en sus porciones normativas 1 y 6 las siguientes disposiciones:

1. Los y las aspirantes que optaren por hacer uso de la cédula de respaldo para recabar el apoyo de la ciudadanía, deberán exhibirla en el formato contenido en el anexo IV de los Lineamientos denominado: "Cédula de respaldo para la postulación de candidatas o candidatos independientes a cargos de elección popular en el proceso electoral 2017-2018" y cumplir los requisitos siguientes:

- a) *Presentarse en hoja membretada con el emblema que distingue a la o el aspirante;*
- b) *En tamaño carta;*
- c) *Contener, de todas y cada una de las personas que le respalden, los datos siguientes: apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector u OCR, firma autógrafa;*
- d) *Contener la leyenda siguiente: "Manifiesto mi libre voluntad de respaldar de manera autónoma y pacífica [al/la] C. [señalar nombre del aspirante], en su candidatura independiente a [señalar el cargo a que aspira] [señalar el número del Distrito o municipio], del estado de Sonora, en el proceso electoral local 2017-2018". Asimismo, autorizo a [señalar nombre de la o el aspirante] a utilizar mis datos personales exclusivamente para los fines para los que fueron recabados";*

6. Una vez presentados los registros de apoyo, el Instituto, procederá a revisar las listas de ciudadanas y ciudadanos cuyos datos fueron capturados por la o el aspirante, en el archivo en Excel almacenado en la memoria USB, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno)

¹ Énfasis añadido para efectos del presente acuerdo.

y nombre(s), la clave de elector u OCR y el número de página, así como a realizar un cotejo de dichas listas con las cédulas de respaldo presentadas como anexo a su solicitud de registro.

26. Cobra especial relevancia que, en fecha quince de enero del presente año, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo número CG04/2018 por el que se modifican las porciones normativas 5 y 6 de los Lineamientos, así como la Base Séptima de la Convocatoria, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, recaída dentro del expediente identificado con clave JDC-SP-68/2017 y acumulado JDC-TP-69/2017. A partir de dicha determinación, los aspirantes a candidatos independientes están en condiciones de reunir las firmas de apoyo ciudadano a través del uso de aplicación móvil o el empleo de cédulas de respaldo físicas, o bien, mediante dos métodos simultáneamente, brindándole de esa manera a la o el aspirante la libertad de elegir cualquiera de los dos métodos y así cuenten con una mayor facilidad para captar el apoyo ciudadano, generando así un esquema más flexible para que la ciudadanía haga efectivos sus derechos políticos electorales. En virtud de lo resuelto por el Tribunal Estatal Electoral en el punto Resolutivo Tercero del expediente identificado con clave JDC-SP-68/2017 y acumulado JDC-TP-69/2017, se vinculó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora para que proceda, en los mismos términos, esto es hacerles extensivo el derecho de poder utilizar cualquiera de los métodos para recabar el apoyo ciudadano, o incluso ambos, respecto de aquellas personas que a obtuvieron la constancia que los acredita como aspirantes a candidatos independientes, a fin de garantizar los principios de igualdad de oportunidades y de certeza en el proceso electoral.

Esto, además de constituir un escenario imprevisto al momento de emitir tanto la Convocatoria como los Lineamientos, implica, en el plano fáctico, una mayor utilización de cédulas de respaldo y, por la relevancia que el apoyo ciudadano obtenido por este medio tendría al momento de resolver sobre el registro de candidaturas independientes, se hace necesario hacer un escrutinio más cuidadoso de sus elementos, con la finalidad de brindar la mayor certeza posible, tanto a los aspirantes a una candidatura independiente en su totalidad, como a la ciudadanía en general, pues se encuentran comprometidas tanto la equidad de la contienda electoral como la voluntad de los y las ciudadanas cuya información y credenciales de elector sean aportadas por los aspirantes para, eventualmente, obtener su registro.

Con base en lo anterior y al surtirse un supuesto no previsto en la Convocatoria e imprevisible al momento de su aprobación, resulta aplicable la Base Vigésima de la misma, la cual establece que, lo no establecido en dicha Convocatoria será resuelto por la Comisión o el Consejo General del Instituto Estatal Electoral. Asimismo, en concordancia con lo establecido por los artículos 26 y 27 de la LIPEES, corresponde a la Comisión la verificación del apoyo ciudadano, para lo cual debe hacer prevalecer los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la

función electoral, lo que implica llevar a cabo los actos tendentes a brindar mayor seguridad a los aspirantes a candidaturas independientes y a la ciudadanía en general, de que los procesos de verificación se realicen con la mayor exhaustividad.

- 27.** Por otra parte, se reafirma la competencia y atribución de la Comisión para la verificación del apoyo ciudadano en materia de candidaturas independientes por lo que hace a elecciones locales, considerando el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano radicado bajo el número de expediente SUP-JDC26/2018, en el sentido de que la competencia para verificar los elementos constitutivos de las cédulas de respaldo para la obtención del apoyo ciudadano y realizar los actos de investigación correspondiente para brindar certeza sobre los mismos, corresponde a los organismos públicos locales electorales (OPLES) tratándose de aspiraciones a candidaturas independientes para ocupar cargos de elección popular en las entidades federativas y municipios.
- 28.** Establecido lo anterior, para estar en condiciones de cumplir con el objetivo trazado para la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes en el punto considerativo XXII del Acuerdo del Consejo General CG29/2017, es necesario atender a los principios rectores de la función electoral, que son certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, los cuales se encuentran previstos por los artículos 116, fracción IV, b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los diversos preceptos 3 y 101 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
- 29.** En la elaboración de la metodología de verificación de la obtención de apoyo ciudadano mediante cédula de respaldo, cobra especial relevancia el principio de certeza, a efecto de que la totalidad de los aspirantes a candidaturas independientes y la ciudadanía en general, cuente con la convicción y seguridad jurídica de que el contenido de dichos documentos deriva de la voluntad espontánea y libre de las personas que integran la lista nominal de electores que han decidido otorgar su respaldo a los ciudadanos que aspiran a obtener la calidad de candidatos independientes para contender para cargos de elección popular en el proceso electoral que transcurre.
- 30.** A efecto de lo anterior, la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes asignó un grupo de trabajo encargado de realizar revisión y captura de la información provista por las y los aspirantes a candidaturas independientes en las cédulas de respaldo presentadas, así como las imágenes o copias de las credenciales de elector de los ciudadanos que apoyen la postulación correspondiente.
- 31.** Con el objetivo garantizar la mayor certeza posible de los elementos constitutivos de los documentos presentados por los aspirantes a candidaturas independientes –particularmente verificar la emisión de la voluntad libre y

espontánea de los ciudadanos cuyos datos y credencial de elector se incluyen en las cédulas de respaldo-, la Comisión propuso en el acuerdo de mérito que llevará a cabo una metodología para su verificación, la cual consistirá en las tres fases de control que se describen a continuación:

1. Primera fase de control.

- a) Se descartarán todas aquellas firmas de apoyo que no cuenten con copia o imagen de la credencial de elector del ciudadano que se mencione en la cédula de respaldo.
- b) Se descartarán todas aquellas firmas de apoyo que se acompañen de copias o imágenes de credencial de elector ilegibles.²
- c) Todos los elementos que constituyan el otorgamiento de apoyo ciudadano a favor de algún o alguna aspirante, tales como nombre, firma y copia o imagen de credencial de elector, que no hayan sido descartados en esta primera fase de control, se someterán a una mesa de trabajo para verificar si existen “discrepancias o inconsistencias evidentes” entre la firma de la cédula y la de la credencial.
- d) Se revisarán los documentos presentados por todos aquellos aspirantes que hayan llegado preliminarmente al 3% del apoyo ciudadano requerido para obtener el registro de candidato independiente.

2. Segunda fase de control.

- a) Todas aquellas manifestaciones de apoyo que se califiquen como evidentemente discrepantes o inconsistentes en el procedimiento descrito en el inciso d) de la primera fase de control, pasarán a constituir el universo de apoyos del que se extraerá una muestra representativa. Sobre esta muestra, un perito grafoscópico, que será contratado por la Comisión, realizará un análisis pericial de las firmas.
- b) Sólo si el análisis de la muestra prueba la hipótesis de que las firmas no son válidas, pasarán a la tercera fase de control.

3. Tercera fase control.

- a) En todos aquellos apoyos en los que persista la duda de su autenticidad, se ordenará la verificación personal a través de la cédula del anexo I y bajo el procedimiento del anexo II. De igual forma se utilizará la figura “Espejo”, cuyas características y funciones se detallan en el anexo del presente Acuerdo.
- b) Sólo aquellos apoyos que sean descartados bajo el procedimiento señalado en el inciso anterior no serán computados para el aspirante.

32. Solo se asumirán como válidas las cédulas que contengan el mecanismo de seguridad aprobado por la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes.

² Todos los casos que caen en este supuesto se han estado notificando personalmente al aspirante para que reponga las fotocopias por otras que sean legibles.

33. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana dará vista a las autoridades competentes de las irregularidades detectadas en el proceso de verificación de los apoyos ciudadanos.
34. Para efecto de la verificación de las cédulas de respaldo en las que se contenga el apoyo ciudadano para aspirantes a candidaturas independientes, queda estrictamente prohibido descartar u ordenar la verificación de los documentos aportados por aquéllos, derivado de motivos o circunstancias personales o cualesquiera otros ajenos a los elementos objetivos previstos tanto en las cédulas correspondientes como en las imágenes o copias de credencial de elector que aporten como anexos las y los aspirantes a obtener la calidad de candidatas y candidatos independientes.
35. Por lo anteriormente expuesto y derivado de un análisis, este Consejo General considera correcta la metodología de verificación de obtención de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo CG37/2017, como Anexo IV de los Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se Requiere para el Registro de Candidaturas Independientes a cargos de Elección Popular para el proceso electoral 2017-2018, propuesta por la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes.
36. Por lo anteriormente expuesto y con fundamentos en los artículos 1, 35, 41 Base V apartado C numeral 11, así como el 116 Base IV inciso C numeral 1 de la Constitución Federal; 7 numeral 3 de la LGIPE; 22 de la Constitución Local; y 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 114 y 121 fracción I y LXVI de la LIPEES; el considerando XXII del acuerdo número CG29/2017, así como las Bases Cuarta fracción V, Quinta, Séptima, Decimoprimera y Vigésima de la Convocatoria emitida mediante Acuerdo CG37/2017; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes relativa a la metodología de verificación de obtención de apoyo ciudadano mediante formato de cédulas de respaldo, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG37/2017, como Anexo IV de los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2017-2018 en el estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva notificar mediante oficio a la Secretaria Técnica de la Comisión de Candidaturas Independientes de la aprobación del presente Acuerdo para su conocimiento y efectos legales correspondientes; así mismo, se instruye a la Secretaría Ejecutiva habilitar a personal al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realicen funciones de oficial notificador y hacer del conocimiento de manera personal de la aprobación del presente Acuerdo a cada uno de los ciudadanos que hayan obtenido su calidad de aspirante a candidato independiente.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general.

QUINTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día doce de febrero de dos mil dos mil dieciocho. **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtra. Claudia Alejandra Ruíz Reséndez
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo